

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 8 de noviembre de 2022, se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el fin de verificar su admisibilidad. La demanda a estudio cuenta con los siguientes anexos:

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LIBERTAD DE INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA No.114-5502

COPIA ESCRITURA PÚBLICA No. 3277 DE 1985

COPIA ESCRITURA PÚBLICA No. 60 de 1984

COPIA ESCRITURA PUBLICA No. 257 de 1995

CERTIFICADO CATASTRAL

CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

PODER PARA ACTUAR DEL ABOGADO

PARTICION DEL 13 DE ABRIL DE 1982

PARTICION DEL 20 DE OCTUBRE DE 1981

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADOS

PERTENENCIA

BERTULIO HINCAPIE TRUJILLO

GLORIA ESPERANZA ESTRADA BLANDON, FELIX OCTAVIO

ESTRADA RADA Y OTRAS PERSONAS DETERMINADAS E

INDETERMINADAS

RADICADO

17541-40-89-001-2022-00099-00

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del bien a usucapir procederá a imprimirle el trámite consagrado en el artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem. En razón a que la demanda se encuentra dirigida a los señores: **GLORIA ESPERANZA, GLADIS HELENA Y FRANCISCO JOSE ESTRADA BLANDON, FELIX OCTAVIO Y/O FELIX ANTONIO, MARIA ALICIA ESTRADA RADA Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS, y que la parte demandante desconoce su lugar de domicilio**, advierte el Juzgado que conviene requerir a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en virtud de sus competencias y en un lapso perentorio de (05) días contados con la notificación de este proveído, procedan a informar el número de la cédula de ciudadanía de las citadas personas para proceder con la verificación de su domicilio a través de la EPS en la que se encuentren vinculadas.

Este requerimiento se hace dado que el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No.114-5502 no da cuenta de la cédula de los demandados. De igual forma, permitiría al Despacho precaver cualquier tipo de nulidades que pueda suscitar una indebida notificación de la parte pasiva, con la constancia que emitan dichas entidades en lo tocante a la identificación de las personas demandadas determinadas.

Transcurrido el lapso de requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se verificará la procedencia de la notificación de la parte pasiva conforme lo establece el artículo 108 del CGP, en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la

demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-5502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania -Caldas-.

Además por lo previsto en la misma disposición acabada de mencionar, se dispone informar de la existencia de este proceso a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del art. 375 ejusdem, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento, se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS.**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovida por el señor **BERTULIO HINCAPIE TRUJILLO** contra de los señores **GLORIA ESPERANZA, GLADIS HELENA Y FRANCISCO JOSE ESTRADA BLANDON, FELIX OCTAVIO Y/O FELIX ANTONIO, MARIA ALICIA ESTRADA RADA Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento Verbal de que trata artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el término de **veinte (20)** días en la forma indicada por el Art.369 del C. G. del P.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

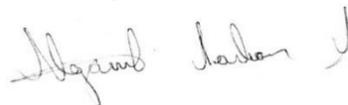
QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-17356** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvaia -Caldas-.

SEXTO: INSTALAR la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 375 del CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. ALEJANDRO ARANGO GIRALDO identificado con C.C. 9.858.384 Y T.P 145.466 para que obre conforme el poder conferido por la demandante.

OCTAVO: REQUERIR A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en virtud de sus competencias y en un lapso perentorio de (05) días contados con la notificación de este proveído, procedan a informar el número de la cédula de ciudadanía de las siguientes personas: **GLORIA ESPERANZA, GLADIS HELENA Y FRANCISCO JOSE ESTRADA BLANDON, FELIX OCTAVIO Y/O FELIX ANTONIO, MARIA ALICIA ESTRADA RADA**, para proceder con la verificación de su domicilio a través de la EPS en la que se encuentren vinculadas para que atiendan el llamado que hace el Despacho en la motiva de esta providencia dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 123</p> <p>Pensilvania, 9 de noviembre de 2022</p> <p>JUAN JOSE MORENO MONTOYA Secretario</p>

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19448674bf97b657e8e64d4a9e4817d7b2d5242dbf9ac8f351e69de45f33b3f0**

Documento generado en 08/11/2022 06:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>